

# PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PREPENSIONADOS

Soledad Charrys Maldonado<sup>1</sup>

## RESUMEN

El Prepensionado, es la persona vinculada laboralmente al sector público o privado, que no cumple con los requerimientos del sistema pensional para consolidar su derecho a la pensión. A esta población específica se ha pretendido otorgar especial protección, ya que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta. En jurisprudencias recientes acerca de la estabilidad laboral reforzada, garantía constitucional generada para grupos poblacionales específicos, sobre circunstancias laborales claramente identificadas, tal y como sucede en el caso del fuero de protección a la mujer en estado de embarazo, o del trabajador sindicalizado, así como sucede con este grupo de trabajadores que se encuentran próximos a adquirir el estatus pensional, a los que la corte constitucional y suprema de justicia les otorga un fuero de protección laboral con el fin de garantizar el amparo de sus derechos laborales frente a situaciones como el despido o desmejoramiento de las condiciones laborales. Siendo este el grupo poblacional objeto de revisión en la actual investigación, explorando la hermenéutica jurídica que subyace en el otorgamiento de esta protección especial otorgada por la corte constitucional y la corte suprema de justicia. En este sentido, se analiza la jurisprudencia que arroja diferentes conceptos sobre el tema.

---

<sup>1</sup> Soledad Charrys Maldonado, estudiante de VII semestre de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, email [soledad.charrys@unisimon.edu.co](mailto:soledad.charrys@unisimon.edu.co)

## **PALABRAS CLAVES**

Prepensionados, estabilidad laboral reforzada, corte constitucional, corte suprema de justicia, garantías procesales, estatus laboral, jurisprudencia, pensión de vejez, derecho laboral y sistema pensional.

## **ABSTRACT**

The Pre-pensioner, is the person linked to the public or private sector, who does not meet the requirements of the pension system to consolidate their right to a pension. It has been tried to grant this specific population special protection, since they are in conditions of manifest weakness. In recent jurisprudence on reinforced job stability, constitutional guarantee generated for specific population groups, on clearly identified labor circumstances, as happens in the case of the protection jurisdiction for pregnant women, or unionized workers, as well as It happens with this group of workers who are close to acquiring pension status, to whom the constitutional and supreme court of justice grants a jurisdiction of labor protection In order to guarantee the protection of their labor rights in situations such as dismissal or deterioration of working conditions. This being the population group under review in the current investigation, exploring the legal hermeneutics that underlies the granting of this special protection granted by the constitutional court and the supreme court of justice. In this sense, the jurisprudence that throws different concepts on the subject is analyzed.

## **KEYWORDS**

Pre-pensioned, reinforced labor stability, constitutional court, supreme court of justice, procedural guarantees, labor status, jurisprudence, old-age pension, labor law and pension system

## INTRODUCCIÓN

El Derecho al Trabajo es un derecho que ha sido incorporado en la Constitución Colombiana, razón por la cual, este derecho ha sido objeto de estudio y ampliación a través de la Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional, mediante el desarrollo del concepto de estabilidad laboral reforzada, a través del cual, se ha pretendido otorgar especial protección a trabajadores que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta, claramente definidos, a los cuales, les otorga un fuero de protección laboral. Ahora bien, la estabilidad laboral reforzada no se trata de un derecho contenido en norma alguna, sino de un principio que ha tenido un desarrollo jurisprudencial, con ocasión a la protección al derecho fundamental al trabajo contenido en el artículo 53 de la Constitución política de Colombia. Este mecanismo ampara sujetos de especial protección, que debido a su particular situación presentan mayor grado de vulnerabilidad en sus espacios de trabajo. Este recurso de protección laboral beneficia a todos los trabajadores con la finalidad de garantizar que el mismo no pueda ser despedido sin que medie justa causa, no obstante, con ocasión a la existencia de la posibilidad de terminación de un contrato laboral sin que medie justa causa para ello pagando las indemnizaciones contempladas en la norma laboral, dicho principio es especialmente rígido y deja sin efecto el despido de trabajadores que se encuentren en estado de vulnerabilidad manifiesta, entendiéndose estos, hasta la fecha, como aquellas personas que padecen alguna condición de discapacidad, limitaciones físicas o psicológicas que le impiden realizar su trabajo, mujeres en estado de embarazo, madres cabeza de hogar, trabajadores que cuentan con fuero sindical, trabajadores próximos a adquirir pensión por vejez, entre otros. El sector de trabajadores próximos a adquirir su estatus pensional, mencionado anteriormente es el tema central de esta investigación (prepensionados). La corte constitucional en la **Sentencia SU897/12** estableció que:

“Las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez” (p.20)

Aunque se han establecido recursos legales para la protección de los servidores próximos a pensionarse, investigaciones anteriores determinan que no hay un mecanismo que sea eficaz para estos casos, ya que a pesar de lo planteado por la corte a estas personas no se le reconocen los derechos pertinentes, lo cual es considerado como la violación de los derechos fundamentales a los prepensionados

Como objetivos de este artículo se tiene la de interpretar los pronunciamientos de la corte constitucional y de la corte suprema de justicia para la protección de los derechos fundamentales de los prepensionados

La importancia de esta investigación radica en la posibilidad de clarificar conceptos y determinar si los empleados públicos que tienen calidad de prepensionados, pueden defenderse y si están recibiendo la protección especial que cobija el artículo 53 de la constitución, así mismo, Cuales son los mecanismos que adopta entonces, la corte para esta protección especial y si realmente se están aplicando. Es pertinente este trabajo investigativo debido a la cantidad de trabajadores que se están prontos a ser pensionados, que no conocen sus garantías de estabilidad laboral y más aún cuando están cerca de obtener la pensión de vejez. En cuanto al aporte a la disciplina, con esta monografía se profundizará el tema de la protección especial que se le esta brindado y los pronunciamientos que hace la corte constitucional al respecto, lo que permitirá un mayor entendimiento del tema y una claridad respecto a sus derechos y garantías.

La metodología que se utilizó en este artículo es el paradigma de investigación el hermenéutico histórico, con un el enfoque cualitativo, el método inductivo, el tipo de investigación descriptiva.

La principal conclusión es que la estabilidad laboral reforzada para las personas próximas a pensionarse es un mecanismo de origen constitucional, distinto del retén social que garantiza la protección de los derechos fundamentales de aquellos funcionarios nombrados en propiedad o provisionalidad, que fueron desvinculados de su lugar de trabajo faltándoles 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional y sin que existiese justa causa que amerite tal desvinculación

## **METODOLOGÍA**

La metodología para desarrollar esta investigación es inductiva, toda vez que responde al análisis jurisprudencial y legal que pueda determinar las garantías de los prepensionados en Colombia. Bajo el método inductivo se parte de premisas particulares para generar conclusiones de carácter general apoyándose en las sentencias que se encuentran recolectadas en esta investigación, El enfoque de la presente investigación es cualitativo de tipo descriptivo con un paradigma histórico hermenéutico, teniendo en cuenta que apunta a la interpretación y comprensión de los pronunciamientos de la corte constitucional y la corte suprema de justicia en el marco de los derechos de trabajadores que se encuentran en el estatus de prepensionados. Mediante el enfoque cualitativo se busca compilar las jurisprudencias emitidas por la corte constitucional y suprema de justicia, haciendo comparación entre lo que establecen o pronuncian estas y la problemática actual, respecto a lo que se aplica o cumple. El diseño elegido para recolección de información de

esta investigación es el análisis documental de fuentes formales como la doctrina, la ley y la jurisprudencia. Para ello se utilizaron las bases de datos de la biblioteca digital de la Universidad Simón Bolívar y las páginas oficiales de la Corte Constitucional y la corte suprema de justicia.

### **La figura de Prepensionado**

Un Prepensionado es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 790 de 2002 La corte constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de prepensionado en los siguientes términos: «Tiene la condición de prepensional toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.» (sentencia T-357 de 2016)

Recordemos que en el régimen de prima media deben cumplir dos requisitos para acceder a la pensión de vejez:

1. Cumplir la edad mínima
2. Completar las semanas de cotización

Los tres años se deben cumplir con respecto a los dos requisitos, pues la corte habla de edad y tiempo de servicios, y al existencia de a conjunción Y se debe entender como inclusiva, es decir, que se requiere el cumplimiento de la dos condiciones, pero hay casos concretos en que la corte ha concedido esta protección a quien cumple los 3 años respecto a uno de los dos requisitos, pero cuando únicamente se trata del requisito de la edad, es decir, se se ha cumplido con las semanas mínimas de cotización, la corte ha dicho que «no hay lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionabilidad, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

Lo anterior aplica para los servidores públicos de acuerdo con la ley 790 de 2002.

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

La sentencia T-638 de 2016 “ACCION DE TUTELA PARA ORDENAR REINTEGRO DE TRABAJADOR” La corte constitucional establece que En suma, la estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de Prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales. En dicha sentencia se reiteró que para proteger el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores del sector privado no existe una ley como la 790

de 2002 que establece claramente la garantía de no terminar los contratos laborales de los empleados del sector público.

En conclusión, aunque para los trabajadores del sector privado no exista norma legal que determine la estabilidad laboral para madres o padres cabezas de familia, discapacitados o prepensionados, se deben aplicar los valores y principios constitucionales en los casos en los que se evidencie la vulneración de derechos fundamentales como la seguridad social, el mínimo vital, el trabajo y la igualdad.

En la sentencia T-055/20 “ACCION DE TUTELA PARA RECLAMAR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PREPENSIONADO” A efectos de establecer el alcance de la protección constitucional de prepensionados, la corte reitera que la misma no se traduce, per se, en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son perennes. De ello se sigue que la estabilidad laboral para las personas que cuenten con la condición de prepensionados, no puede entenderse de manera absoluta dado que, en todo caso, será importante analizar la naturaleza del vínculo y el contexto de la terminación contractual. Así, en lo referido a la naturaleza jurídica del contrato de obra o labor, regulado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, habrá de asumirse que la relación laboral subsiste mientras no se haya finalizado la obra para la cual fue contratado el trabajador. Esto porque las personas que suscriben un negocio jurídico de estas características entienden, desde el momento en que este empieza a surtir efectos, que la duración de la labor es temporal o transitoria. De allí que deba existir claridad entre las partes frente a la función específica que cumplirá el empleado.

Sentencia T-500/19 “DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD”

Resalta la corte que la estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de Prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales.

Si bien el sistema jurídico dispensa esta forma de protección bajo la figura jurídica de estabilidad ocupacional reforzada a sujetos como mujeres embarazadas y en licencia de maternidad, personas en condición de discapacidad, adultos mayores y trabajadores que padecen alguna enfermedad, independientemente del tipo de vinculación que tengan, “la jurisprudencia ha enfatizado que dicha clasificación no impide que se adopten medidas de protección para proteger otros grupos poblacionales o individuos que se encuentran también en una situación de vulnerabilidad”

Considerando que es forzoso que el empleador conozca la discapacidad del trabajador como instrumento de protección de la seguridad jurídica. Esto evade el hecho de que posteriormente en la jurisdicción se asuma intempestivamente que el trabajador es discapacitado y se le impongan al empleador diversas obligaciones que no preveía, debido a su desconocimiento de la discapacidad.

En conclusión los trabajadores que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta e indefensión por la afectación en su estado de salud tienen derecho al reconocimiento de una estabilidad laboral reforzada, con independencia del vínculo contractual adoptado por las partes y que su condición haya sido certificada como discapacidad por el organismo correspondiente. En virtud de ello detentan el derecho a permanecer en su cargo hasta tanto se configure una causal objetiva que extinga la relación laboral, circunstancia que de todas formas debe ser verificada y autorizada por el inspector del trabajo. Igualmente, tendrá derecho al pago de la indemnización contemplada en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en el evento en que la desvinculación laboral se produzca sin la autorización de la autoridad competente

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Radicación n.º 88634, para amparar los derechos fundamentales de personas que han sido retiradas del cargo por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, cuando al momento de su desvinculación no habían logrado el reconocimiento de una pensión que garantizara su derecho al mínimo vital y no cuentan con otra fuente de ingresos que les permita satisfacer sus necesidades básicas.

En tales casos, la Corte ha considerado que la avanzada edad de los solicitantes, sumada a la falta de recursos económicos para asumir los costos y asumir su manutención mientras aguardan los resultados de un proceso judicial, hacen que resulte desproporcionado someter a estas personas a esperar el pronunciamiento de la jurisdicción administrativa. En tales circunstancias, de manera excepcional se ha abierto camino a la acción de tutela, sea como mecanismo principal o transitorio, dependiendo de las particulares circunstancias de cada caso.

Por lo que estabilidad laboral reforzada de la que gozan los prepensionados no es solo aquella que se desprende del retén social, sino que es una garantía susceptible de exigirse ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de funcionarios nombrados en propiedad o en provisionalidad y en los eventos en los que al solicitante desvinculado de su lugar de trabajo le falten 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional.

No obstante, dicha estabilidad laboral reforzada para los prepensionados no constituye un derecho absoluto, pues en caso de existir una justa causa el empleador podrá desvincular al trabajador de su lugar de trabajo.

Contrario a ello, si el empleado es apartado de su cargo debido a su condición de persona próxima a pensionarse o sin tomar en cuenta tales condiciones y sin existir justa causa que lo amerite, se activa la protección laboral.

la interpretación más acorde con el contenido esencial del derecho a la seguridad social y que más garantías otorga es aquella que cuenta el término de tres años exigido por el artículo 12 de la ley 790 de 2002 desde el momento en que se suprime el cargo y la persona es retirada del servicio

Asimismo, en sentencia CC T-595/16, en un caso donde se protegió la estabilidad laboral reforzada de un empleado de la Rama Judicial, resaltó que: el retén social en el caso de los prepensionados, es un régimen de protección diseñado por el legislador, cuyo fin es proteger, en los procesos de renovación o modernización de la Administración Pública fusión, restructuración o liquidación, así como en los procesos de reforma institucional, a los servidores públicos próximos a pensionarse a las personas que desde el momento en el que se determine la real y efectiva supresión del cargo les falte no más de tres años para cumplir las exigencias requeridas y así consolidar su derecho pensional. Cuando se cumplen tales supuestos no podrán ser desvinculados, salvo que medie una justa causa para su desvinculación. Pero, de advertirse que la razón por la que fueron apartados del cargo atañe a aquello que justifica esta protección laboral reforzada, tales funcionarios deberán ser reintegrados a su cargo o continuar el pago de los aportes al correspondiente fondo de pensiones hasta el momento en que se reconozca la pensión vejez, o se dé el último acto de liquidación de la entidad, lo que ocurra primero.

## **CONCLUSION**

En conclusión, aunque para los trabajadores del sector privado no exista norma legal que determine la estabilidad laboral para madres o padres cabezas de familia, discapacitados o prepensionados, se deben aplicar los valores y principios constitucionales en los casos en los que se evidencie la vulneración de derechos fundamentales como la seguridad social, el mínimo vital, el trabajo y la igualdad.

En cuanto a los trabajadores que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta e indefensión por la afectación en su estado de salud tienen derecho al reconocimiento de una estabilidad laboral reforzada, con independencia del vínculo contractual adoptado por las partes y que su condición haya sido certificada como discapacidad por el organismo correspondiente. En virtud de ello detentan el derecho a permanecer en su cargo hasta tanto se configure una causal objetiva que extinga la relación laboral, circunstancia que de todas formas debe ser verificada y autorizada por el inspector del trabajo. Igualmente, tendrá derecho al pago de la indemnización contemplada en el

inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en el evento en que la desvinculación laboral se produzca sin la autorización de la autoridad competente

La estabilidad laboral reforzada para las personas próximas a pensionarse es un mecanismo de origen constitucional, distinto del retén social que garantiza la protección de los derechos fundamentales de aquellos funcionarios nombrados en propiedad o provisionalidad, que fueron desvinculados de su lugar de trabajo faltándoles 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional y sin que existiese justa causa que amerite tal desvinculación.

En este orden de ideas, procede la protección del mínimo vital, a través del reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada para las personas próximas a pensionarse, a fin de que sean reingresados a su ocupación hasta que se les reconozca y pague su mesada pensional. Contrario a ello, quien solo cumpla con uno de los requisitos en ese lapso de tiempo no podrá ser considerado como Prepensionado.

### **Referencias bibliográficas**

Beatriz Elena M. C. (2019) “*Viabilidad excepcional de La acción de Tutela para el reintegro de un empleado Prepensionado en el sector privado*” Repositorio Institucional UCC.

Corte constitucional. (2020) Sentencia T-055/20. Bogotá, D.C, 17 de febrero de 2020.  
*Alcance de la protección constitucional al Prepensionado en contratos de obra o labor.*

Corte constitucional. (2018) Sentencia T-325/18. Bogotá, D.C, 9 de agosto de 2018.  
*Derecho a la estabilidad laboral reforzada de prepensionados en el sector privado, acción de tutela para ordenar reintegro de trabajador.*

Corte constitucional. Sentencia. (2019) T-500/19 Bogotá D.C, 22 de octubre de 2019.  
*Derecho a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud.*

Corte Constitucional. (2012). Sentencia SU 897/12. 28 de septiembre de 2020. *Estabilidad laboral reforzada de las madres y padres cabeza de familia y del Prepensionado como sujetos de especial protección constitucional en el sector privado.*

Corte suprema de justicia. - (2017) STP7957 Bogotá, D. C, 6 de junio de 2017. *Reten social, amparó los derechos fundamentales al mínimo vital y al principio de la condición más beneficiosa.*

Pablo Fernando G. R (2019) “*El fuero de estabilidad por prepensionado en el sector privado reflexión sobre aplicación en Colombia*” Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.

Parra Arrieta, H. (2019). *La protección de trabajadores a través de la estabilidad laboral reforzada: el caso de los pre-pensionados y su protección constitucional.* Bogotá, Colombia.